



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5831

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de setiembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.316, del 22 de setiembre de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Lo dispuesto por el artículo 12 – bis 2, incorporado a la Ley N° 5.524 por Ley N° 5.810, será de aplicación únicamente respecto de la actividad de construcción, modificándose la fecha de presentación de declaraciones juradas y efectivización de diferencias allí establecidas, hasta el día 28-9-81.

Art. 2°.- Las disposiciones contenidas en el artículo 12 – bis 1 – de la Ley N° 5.524, incorporado por Ley N° 5.810, serán de aplicación a partir del 1 de octubre de 1981.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado